



SELO QUARTO, QUINCE  
DE MARÇO DE 1791, AÑO DE  
1791 SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO

En virtud de, y en que a los de S. Diego que  
obligacion por falta de la justicia, no se lograra por el  
corte y favor, para tanto el factor, que a lo que de  
hayan causado en pagagens, y en tanto a ser con  
no fagran para el total de las ad. Cargas, en tan  
tar de gran al Pueblo.

Lo tiene que si el no hubiera tenido tanto con  
ciencia, como tiene de las buenas fincas en que con  
sisten los bienes de S. Diego Galin, y de la quasi corte  
que tenia de que este era el principal en el Abast  
no hubiera admitido por fables de el a Sebastian  
Rodriguez, aun sin embargo de que entonces no tenia  
tan acreditada, como ahora en mala fe en la con  
tratos que hace.

Esto es, V. S. Tenor, quanto con empleo segun me  
denia, y concienca, que de lo ma respecta a V. S. Ngran dote  
encarecidamente, a en de el Estado en que se ha  
ha que infeliz Pueblo, por sus Esfuerzos de car  
continua das, para aplicar todos sus Esfuerzos en fa  
vor de la causa tan justa que defendemos, por que  
quedaron tan grande seria ver todas las gente  
de ese Secundario, la mayor parte yobav, que  
suadmente, desende del Ternal que les da  
S. N. en el Nacional de Marina, y otras obra  
Rea lex, o vaciador a la Covancia de Rodriguez

